



**MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS  
SÓLIDOS, LIMPIEZA Y ORNATO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Del Municipio ANACO del Estado Anzoátegui**

**INDICE  
ORDENANZA SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS  
TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

**ARTÍCULO 2.- Competencia**

**ARTÍCULO 3.- Glosario**

**TÍTULO II  
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO I  
DE LA GESTIÓN INTEGRAL**

**ARTÍCULO 4.- Gestión Integral de los Desechos y Residuos.**

**ARTÍCULO 5.- Elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral.**

**ARTÍCULO 6.- Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario**

**ARTÍCULO 7.- De la colaboración y obligación de la ciudadanía.**



**MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**CAPITULO II  
DE LA GENERACIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTICULO 8.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 9.- Prohibición de Lanzar a la Vía Pública**

**ARTICULO 10.- Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches**

**ARTÍCULO 11.- Limpieza de las Aceras**

**ARTÍCULO 12.- Propaganda o Publicidad**

**ARTÍCULO 13.- Prohibición de Rayado, Dibujos, realización de Grafitis**

**ARTÍCULO 14.- Excrementos de Animales**

**ARTÍCULO 15.- Cadáveres de Animales**

**ARTÍCULO 16.- Depósito de Escombros**

**ARTÍCULO 17.- Trampas de Grasa**

**ARTÍCULO 18.- Depósito de Desperdicios que Excedan la Capacidad del Recipiente**

**ARTÍCULO 19.- Depósito de Sustancias que Impliquen Riesgos**

**ARTÍCULO 20.- Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 21.- Limpieza de Jardines Privados**

**ARTÍCULO 22.- Prohibiciones Generales**

**CAPITULO III  
DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

**ARTÍCULO 23.- Adecuada Disposición de los Desechos y Residuos Urbanos**

**ARTÍCULO 24.- Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Desechos y Residuos Sólidos**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**ARTÍCULO 25.- Características de los Recipientes**

**ARTÍCULO 26.- Requisitos para el Almacenamiento Temporal de Desechos y Residuos.**

**ARTÍCULO 27.- Horario de Disposición**

**ARTÍCULO 28.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud**

### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 29.- Métodos o Sistemas de Recolección**

**ARTÍCULO 30.- En Áreas Públicas o de Uso Público**

**ARTÍCULO 31.- Cronograma de Recolección**

**ARTÍCULO 32.- Equipo de Recolección y Transporte**

**ARTÍCULO 33.- Tasa por Concepto de Recolección**

**ARTÍCULO 34.- Responsable de la Recolección Selectiva**

### **CAPITULO V DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 35.- Transporte de Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 36.- Transporte de Desechos y Residuos a través de una Concesionaria**

**ARTÍCULO 37.- Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales**

**ARTÍCULO 38.- Responsabilidad Solidaria**

### **CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.- Aprovechamiento de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 40.- Actividades de Aprovechamiento de los Desechos y**



MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**Residuos Sólidos**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**ARTÍCULO 41.- Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales**

**ARTÍCULO 42.- Programas de Separación**

**ARTÍCULO 43.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento**

**ARTÍCULO 44.- Disposición Final**

### **CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 45.- Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 46.- Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación**

**ARTÍCULO 47.- Campañas Educativas**

### **TITULO III**

#### **DE LA LIMPIEZA Y ORNATO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 48.- De la limpieza y ornato de vías públicas.**

**ARTÍCULO 49.- De la limpieza de fachadas de inmuebles y solares.**

**ARTÍCULO 50.- De la obstrucción de las vías y espacios públicos por objetos, vehículos y desechos abandonados y/o por actividades de particulares.**

**ARTÍCULO 51.- De materiales de construcción en vías y espacios públicos.**

**ARTÍCULO 52.- De las actividades de los comerciantes informales, dueños de quioscos y demás puestos de venta al detal.**

**ARTÍCULO 53.- De uso de papeleras para el público.**

**ARTÍCULO 54.- De la publicidad, carteles, grafitos o pinturas en áreas públicas.**

### **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ARTÍCULO 55.- Inicio del Procedimiento**

**ARTÍCULO 56.- Escrito a Solicitud de Parte**

**ARTÍCULO 57.- Lapso para el Compromiso Asumido**

**ARTÍCULO 58.- Inspección**

**ARTÍCULO 59.- Decisión**

**ARTÍCULO 60.- Culminación del Procedimiento**

**ARTÍCULO 61.- Notificación**

### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

**ARTÍCULO 62.- Flagrancia**

**ARTÍCULO 63.- Escrito de Descargos**

**ARTÍCULO 64.- Expediente**

**ARTÍCULO 65.- Culminación del Procedimiento**

**ARTÍCULO 66.- Impugnación de la Sanción impuesta**

**ARTÍCULO 67.- Lapso para Decidir**

**ARTÍCULO 68.- Admisión de la Infracción**

### CAPITULO III DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 69.- Notificación**

**ARTÍCULO 70.- Destinatario de la Notificación**

**ARTÍCULO 71.- Lugar de la Notificación**



**MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**ARTÍCULO 72.- Publicación del Acto ARTÍCULO**

**73.- Recurso de Reconsideración ARTÍCULO 74.-**

**Silencio Administrativo Negativo**

**CAPITULO IV  
DE LA RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 75.- Registro de Pago**

**ARTÍCULO 76.- Relación de las Multas Impuestas**

**CAPITULO V DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 77.- Reincidencia ARTÍCULO**

**78.- Responsabilidades ARTÍCULO 79.-**

**Responsabilidad Solidaria ARTÍCULO 80.-**

**Sanciones**

**ARTÍCULO 81.- Obligación de los Infractores**

**TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 82.- Remisión**

**ARTÍCULO 83.- Reglamento**

**ARTICULO 84.- Derogatoria**

**ARTÍCULO 85.- Vacatio Legis**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ANZOÁTEGUI MUNICIPIO ANACO

El Concejo Municipal del Municipio ANACO del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 Ordinal 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS** **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º.- Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, la gestión integral y responsable de los desechos y residuos sólidos, a los fines de asegurar y controlar los procesos urbanos y rurales de producción, manipulación, disposición y transporte de desechos y residuos productos de las actividades domésticas, de empresas e industrias ubicadas en la jurisdicción del Municipio; así como también prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud de sus habitantes y ocasionen degradación ambiental en la jurisdicción del Municipio ANACO. Asimismo, regula la limpieza y ornato de las vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio ANACO.

##### **ARTÍCULO 2º.- Competencia**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente (I.A.M.A.A.) es el ente encargado de formular, ejecutar y supervisar el PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS, así como vigilar y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en particular lo atinente al servicio de recolección de desechos y residuos sólidos, así como para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 3º.- Glosario**

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a su estructura, se establecen las siguientes definiciones:

**Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos:** Es el instrumento de planificación elaborado por el Instituto Autónomo Municipal de



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Administración del Ambiente que contiene todas las directrices, pautas y procedimientos destinados a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos.

**Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos:** proceso que incorpora las políticas, recursos y acciones tendentes al manejo de los desechos y residuos sólidos en la jurisdicción del Municipio. Comprende las fases de: generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento, aprovechamiento, disposición final y cualquier otra operación que involucre desechos y residuos sólidos.

**Desechos y Residuos Sólidos Urbanos:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse y que normalmente son generados por una comunidad, excepto los residuos agrícolas. Se clasifican en función del uso del suelo y su localización como: domésticos, empresariales, comerciales, industriales, hospitalarios, de la construcción y demolición, peligrosos y no peligrosos.

**Desecho:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso que no esté destinado al uso o que no sea aprovechable y que deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

**Residuo:** Todas las sustancias u objetos que el poseedor ya no considera de suficiente valor para ser retenido, pero que pueden ser tratados, rehusados, reciclados o recuperados a través del uso de diversas tecnologías.

**Recolección Selectiva:** Separación de los desechos en el origen por tipo de material.

**Aprovechamiento de los residuos:** Utilización de sistemas tales como: reciclaje, recuperación, reducción, compostaje, lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen; a los fines de obtener un beneficio de los residuos sólidos.

**Zonas de Almacenamiento Temporal:** Sitio habitual en el cual los usuarios disponen los desechos y residuos para su recolección.

**Desechos Generados en Establecimientos de Salud:** Material o sustancia generada o producida en los establecimientos relacionados con el sector Salud, Humana o Animal, cualquiera sea su naturaleza u origen destinado al desuso o al abandono.

**Proceso de Recolección:** Conjunto de actividades para el almacenamiento o recolección de los desechos y residuos sólidos de las zonas de almacenamiento temporal, con la finalidad de transportarlos al lugar de disposición final.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**Desechos Secundarios:** Sustancias o materiales, sólidos o líquidos, que se desprenden de las unidades recolectoras o cajas compactadoras al momento de realizar la recolección, el traslado o la compactación de los desechos y residuos.

**Disposición Final:** Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

### TÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPITULO I DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

##### **ARTÍCULO 4º.- Gestión Integral de los Desechos y Residuos**

1. La gestión integral de los desechos y residuos en el Municipio ANACO se realiza de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos.
2. El Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos es aprobado por el Alcalde mediante decreto y elaborado por la Oficina Técnica del Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente.

##### **ARTÍCULO 5º.- Elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral**

1. El Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos se elabora en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal y Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, en caso de que éstos existan.
2. El Plan Municipal se debe elaborar utilizando los medios de consulta y participación ciudadana existentes, y tomando en cuenta los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; previendo la utilización de las últimas tecnologías existentes y procesos que mejor se adapten a las necesidades y características de los espacios municipales, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución u operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión. El Instituto encargado de su formulación tomará las previsiones necesarias para asegurar los más eficientes y eficaces mecanismos de participación ciudadana, lo cual deberá obligatoriamente coordinar con el Consejo Sectorial Ciudadano de Gestión Ambiental.

##### **ARTÍCULO 6º.- Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. El servicio de aseo urbano y domiciliario es un servicio público que debe ser prestado de manera obligatoria por de la Administración Municipal, y podrá delegar o concesionar a terceros para la prestación efectiva de este servicio público, mediante las previsiones y modalidades consagradas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y las leyes del ambiente vigentes.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias si se trata de personas naturales o con multa entre cuarenta (40) y sesenta (60) unidades tributarias en el caso de personas jurídicas, así como con la suspensión inmediata de la actividad.

### **ARTÍCULO 7º.- De la colaboración y obligación de la ciudadanía.**

Todos los habitantes están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad. Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. La Administración Municipal está obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

1) Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2) La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

## **CAPITULO II DE LA GENERACIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

### **ARTICULO 8º.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca o posea residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su disposición y eliminación de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza y en atención estricta a las pautas y procedimientos establecidos en el PLAN MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS..

### **ARTÍCULO 9º.- Prohibición de Lanzar a la Vía Pública y Abandonar Desechos y Residuos Sólidos.**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. Se prohíbe lanzar a la vía pública de la jurisdicción del Municipio ANACO, todo tipo de desechos y residuos.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2. Quienes transiten por las vías públicas del Municipio y pretendan desprenderse de desechos y residuos, deberán utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin.

3. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre tres (3) y seis (6) unidades tributarias.

4. Se prohíbe el abandono de residuos. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares señalados, según las pautas y procedimientos fijados en el plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado. La contravención de esta disposición será sancionada con multa de 30 unidades tributarias si se trata de persona natural, y de 60 unidades tributarias si se trata de dependientes o representantes de una persona jurídica.

5. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

3) La Alcaldía podrá realizar subsidiariamente trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **ARTICULO 10º.- Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches**

1. Se prohíbe colocar muebles y cachivaches a ser desechados en las áreas destinadas a la disposición temporal de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 11.- Limpieza de las Aceras**

1. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares pueden tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras adyacentes al inmueble, garantizando la adecuada disposición de los desechos y residuos producto de la actividad realizada. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2. A los fines de garantizar y preservar las condiciones de limpieza de las áreas públicas del Municipio que puedan verse afectadas por la actividad de limpieza de aceras, se establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas de



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

esta Ordenanza a las Comisiones de Ambiente Comunitarias u otras agrupaciones de ciudadanos que cumplan tales funciones.

### **ARTÍCULO 12.- Propaganda o Publicidad**

1. Se prohíbe ensuciar los espacios públicos y el mobiliario urbano en él instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 13.- Prohibición de Rayado, Dibujos, realización de Grafitis**

1. Se prohíbe ensuciar los espacios públicos o de acceso al público, y privados, salvo que haya sido autorizado por el propietario; mediante actos que impliquen rayar o dibujar, en particular la realización de grafitis.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 14.- Excrementos de Animales**

1. Los excrementos de animales deben ser depositados por sus dueños, tenedores o responsables en las papeleras de desechos caninos ubicadas a tales fines en la jurisdicción del Municipio ANACO.
2. La disposición inadecuada de éstos, será sancionada con multa entre tres (3) y cinco (5) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 15.- Cadáveres de Animales**

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública o de uso público.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 16.- Depósito de Escombros**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos y áreas de uso comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior o exterior de los mismos.

2. Esta prohibición por razones de interés general y de protección de la calidad ambiental y la garantía del ornato público.

3. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 17.- Trampas de Grasa**

1 Todo establecimiento comercial que expendan alimentos o realice actividades de cualquier naturaleza que requieran de la utilización de aceites y lubricantes debe contar con una trampa de grasa que cumpla con las características establecidas en las normas y criterios para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos.

2 Una vez instaladas, el establecimiento comercial debe garantizar el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa, a través, entre otras actividades, de la realización de mantenimientos periódicos.

3 Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 18.- Depósito de Desperdicios que Excedan la Capacidad del Recipiente**

1. Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 19.- Depósito de Sustancias que Impliquen Riesgos**

1. Sin perjuicio de otras disposiciones vigentes, queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos urbanos sustancias peligrosas, residuos líquidos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 20.- Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga**

1. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 21.- Limpieza de Jardines Privados**

1. Los desechos producto de las actividades de limpieza de jardines privados deben ser dispuestos siguiendo las normas y criterios aplicables para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos, según las pautas y procedimientos establecidos en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos dictado por el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 22.- Prohibiciones Generales**

Se prohíbe igualmente en la jurisdicción del Municipio ANACO:

1. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
2. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios líquidos, aún cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
3. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
4. Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

instalaciones, averías, rupturas o tomas a las tuberías de agua. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

5. Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
6. Lavar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
7. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
8. Se prohíbe expresamente la labor, participación o trabajo de menores de edad en rellenos sanitarios, depósitos de basura o en cualquier etapa del manejo y disposición final de los desechos o residuos sólidos en la jurisdicción del Municipio ANACO.

### **CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

#### **ARTÍCULO 23.- Adecuada Disposición de los Desechos y Residuos Urbanos**

1. Los desechos y residuos sólidos urbanos deben ser dispuestos en las zonas de almacenamiento temporal de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en las normas y criterios para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 24.- Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Desechos y Residuos Sólidos**

En caso de desechos y residuos sólidos abandonados o dispuestos en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y otras normas aplicables, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, podrá una vez abierto el procedimiento, ordenar de oficio la remoción y posterior eliminación de éstos, con cargo al responsable cuando proceda.

#### **ARTÍCULO 25.- Características de los Recipientes**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Las características de los recipientes o contenedores para el almacenamiento temporal serán especificados según categoría y dimensión en el Plan Municipal de Gestión Integral de desechos y Residuos Sólidos, de acuerdo a las características del equipo de recolección a utilizar, la comunidad a servir, área disponible para su ubicación y las especificaciones técnicas especificadas en el Plan, siguiendo además las disposiciones establecidas en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

### **ARTÍCULO 26.- Requisitos para el Almacenamiento Temporal de Desechos y Residuos.**

1 Todos los sitios de almacenamiento temporal de desechos y residuos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ubicadas en espacios que permitan el fácil acceso de las unidades recolectoras.
2. Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad, entendida como acceso controlado al área.
3. Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios y las condiciones sanitarias de los mismos.

2 Quienes incumplan con la presente disposición serán sancionados con multa entre treinta (30) y cuarenta (40) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 27.- Horario de Disposición**

1. La disposición de los desechos y residuos sólidos urbanos en las zonas de almacenamiento temporal debe realizarse entre una y tres horas antes del horario de recolección establecido para la zona correspondiente.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias para las edificaciones residenciales y entre diez (10) y quince (15) unidades tributarias para los comercios.

### **ARTÍCULO 28.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud**

1 Los desechos generados en establecimientos de salud deben presentarse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2 El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos B, C y D debe realizarse en los recipientes y



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2218 de fecha 23 de abril de 1992 "Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud", Gaceta Oficial No. 4.418 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.

3 La disposición inadecuada de estos desechos será sancionada con multas que van entre treinta (30) y cuarenta (40) unidades tributarias en el caso de los desechos tipo B, entre cincuenta (50) y sesenta (60) unidades tributarias en los casos de los desechos tipos C y D.

### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **ARTÍCULO 29.- Métodos o Sistemas de Recolección**

El Municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

#### **ARTÍCULO 30.- En Áreas Públicas o de Uso Público**

Los desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del Municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

#### **ARTÍCULO 31.- Cronograma de Recolección**

1. En el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos se especificarán las rutas y horarios de recolección de desechos y residuos en el Municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública.

2. El cronograma debe indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio ANACO presentarán a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los desechos y residuos en las zonas de almacenamiento temporal.

#### **ARTÍCULO 32.- Equipo de Recolección y Transporte**

El equipo de recolección y transporte debe estar identificado y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### **ARTÍCULO 33.- Tasa por Concepto de Recolección**

1. La tasa impuesta por concepto del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos está determinada y contemplada en la Ordenanza General de Tasación de Servicios Públicos del Municipio especialmente dictada al efecto, cuando la prestación del servicio la realice el Municipio en forma directa.
2. Para aquellos casos en que el servicio es prestado bajo otras modalidades previstas en esta Ordenanza, la tasa es fijada mediante el instrumento legal correspondiente.

### **ARTÍCULO 34.- Responsable de la Recolección Selectiva**

El responsable de la prestación del servicio de recolección será el encargado de suministrar los envases apropiados para la recolección selectiva de los desechos en las zonas de almacenamiento temporal; así como de realizar la campaña informativa y educativa sobre las ventajas de esta actividad.

## **CAPITULO V DEL TRANSPORTE**

### **ARTÍCULO 35.- Transporte de Desechos y Residuos Sólidos**

El transporte de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del Municipio ANACO se realiza bajo las condiciones establecidas en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos.

### **ARTÍCULO 36.- Transporte de Desechos y Residuos a través de una Concesionaria**

1. En el caso de que el transporte de los desechos y residuos generados en la Jurisdicción del Municipio ANACO se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y treinta (30) unidades tributarias y apertura del procedimiento administrativo correspondiente a los fines de imponer la sanción prevista en el Contrato de Concesión si fuese el caso.

### **ARTÍCULO 37.- Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 38.- Responsabilidad Solidaria**

Toda persona natural o jurídica que disponga desechos o residuos sólidos a personas, actuando bajo condiciones diferentes a las reguladas por esta ordenanza, debe responder solidariamente con ésta por los daños que pudieran ocasionarse por dicha causa, en base a la magnitud del daño ambiental causado, al grado de suciedad ocasionada a los espacios y vías públicas, y al deterioro ambiental causado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO**

### **ARTÍCULO 39.- Aprovechamiento de Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

### **ARTÍCULO 40.- Actividades de Aprovechamiento de los Desechos y Residuos Sólidos**

La actividad de aprovechamiento de los desechos y residuos en la jurisdicción del Municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por el Alcalde y contemplados en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos.

### **ARTÍCULO 41.- Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales**

1. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la jurisdicción del Municipio sin la previa autorización del Alcalde o del cumplimiento de las pautas y procedimientos que para tal fin establezca el Plan Municipal de gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias si se trata de personas naturales o con multa entre treinta (30) y cincuenta (50) unidades tributarias en el caso de personas jurídicas.

### **ARTÍCULO 42.- Programas de Separación**

El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de minimizar la generación de éstos, todo ello en base a las disposiciones contempladas para tal fin en el Plan Municipal de gestión Integral de desechos y residuos Sólidos.

### **ARTÍCULO 43.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento**

Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del Municipio se regirán por lo dispuesto en la Ley de Desechos y Residuos Sólidos y por las disposiciones contempladas en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos, así como de las demás disposiciones consagradas en la legislación ambiental nacional de la materia.

### **ARTÍCULO 44.- Disposición Final**

La disposición final de los desechos y residuos generados en el Municipio se desarrollará en atención a las directrices, pautas y procedimientos que a tal fin disponga el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos, de acuerdo además a las normativas sanitarias y ambientales para la instalación y funcionamiento de los sitios de disposición final que contemple la legislación Nacional y los estudios técnicos llevados a cabo por el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente.

## **CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **ARTÍCULO 45.- Participación Ciudadana**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente promoverá la participación ciudadana en la supervisión, control y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los desechos y residuos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### **ARTÍCULO 46.- Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, promoverá acciones para que la comunidad se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

### **ARTÍCULO 47.- Campañas Educativas**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.

## **TITULO III**

### **DE LA LIMPIEZA Y ORNATO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

#### **ARTÍCULO 48.- De la limpieza y ornato de vías y espacios públicos.**

La limpieza y ornato de las vías y espacios públicos es obligación de la Alcaldía, y este servicio público se efectuará en la forma y periodicidad que se establezca en el Plan Municipal de Limpieza y Ornato del Municipio, sin perjuicio de que se respete, se incentive y se elogie desde estas instancias municipales la sana costumbre o tradición por la que muchos vecinos y vecinas del Municipio se ocupan de la limpieza de los terrenos de vías públicas que colindan con sus fachadas.

#### **ARTÍCULO 49.- De la limpieza de fachadas de inmuebles y solares.**

La limpieza de solares y accesos interiores de condominios, calles y patios interiores de los mismos, será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo por el personal dependiente de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas, fachadas de cristal, vitrinas y otras cubiertas de fachada de los inmuebles, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quién, habite los inmuebles y, subsidiariamente, sobre los propietarios de los mismos, los cuales cuidarán, de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines, entradas y fachadas visibles desde la vía pública. La limpieza de los



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

inmuebles no deberá ocasionar molestias a los transeúntes, ni obstaculizar la hacer o vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir suciedad, contaminación o deterioro ambiental sobre los solares de particulares, o en los patios, corredores o pasillos de sus inmuebles.

Los productos del barrido y limpieza especificados anteriormente, no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados, depositándolos posteriormente en los recipientes colectivos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida municipal.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por la Alcaldía, a costa de quienes habiten los inmuebles y, subsidiariamente, de sus propietarios.

### **ARTÍCULO 50.- De la obstrucción de las vías y espacios públicos por objetos, vehículos y desechos abandonados y /o por actividades de particulares.**

Se prohíbe en las vías públicas lavar ropas, enseres, objetos, arrojar aguas sucias, hacer reparaciones de vehículos, salvo que se trate de vehículos que hayan quedado inmovilizados por accidente o avería y estén siendo reparados por el conductor a juicio de la autoridad municipal, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar u obstruir las vías y espacios públicos, producir polvo, barro, suciedad, malos olores o ser contraria a la higiene de las personas o que produzcan deterioro del ambiente.

Queda prohibido terminantemente la realización de mezclado de materiales de construcción o de cemento en vía pública, calle e acera, o espacio público, sea manual o mediante maquinaria de mezclado, sin permiso debido de la Dirección de Ingeniería Municipal. La contravención de esta disposición será sancionada al culpable con una multa de cien (100) unidades tributarias.

Todo vehículo u objeto que haya quedado abandonado en la vía o espacio público será removido del sitio por la Alcaldía con coste a cargo del propietario del objeto o vehículo y trasladado al Depósito General Municipal donde quedará a disposición de éste, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse como residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.



MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**ARTÍCULO 51.- De materiales de construcción en vías y espacios públicos.**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Las personas naturales, jurídicas o entidades empresariales que realicen obras en la vía pública con motivo de edificaciones, canalizaciones, reparaciones de servicios de aguas blancas o servidas, reparaciones de vías y demás espacios públicos, plantaciones, etc, deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que le sea fijado en el oportuno permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado a carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirado.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía o espacio público antes de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de la obra.

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo por consiguiente, dentro de su cercado, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 52.- De las actividades de los comerciantes informales, dueños de quioscos y demás puestos de ventas al detal**

Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos de ventas en la vía pública, están obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedorías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, toldos o techado provisional, etc.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### **ARTÍCULO 53.- Del uso de papeleras para el público.**

Todo titular de concesión, arriendo o autorización municipales para actividad comercial que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas, quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo, en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de limpieza Pública la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 54.- De la publicidad, carteles, grafitis o pinturas en áreas públicas.**

A objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del Municipio, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pinturas o grafitis en paredes, muros, quioscos, cabinas telefónicas, fachadas, faroles, postes , verjas, vallas, papeleras, etc, en lugares o emplazamientos no autorizados por la Alcaldía.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pinturas, grafitis o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada se lo comunicará a la Alcaldía quien tomará las previsiones para proceder a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento determinará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.



MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

#### **ARTÍCULO 55.- Inicio del Procedimiento**

1. De iniciarse el procedimiento de oficio, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente ordenará la apertura del procedimiento notificando de tal situación a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.

2. De iniciarse el procedimiento mediante solicitud de parte interesada, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, ordenará la inspección en el sitio y verificados los hechos denunciados, dará apertura al procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas pertinentes.

3. Vencido dicho lapso continuará con la sustanciación del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 56- Escrito a Solicitud de Parte**

En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1. El organismo al cual está dirigida.
2. Nombres y apellidos completos del o los denunciados, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

- números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
3. Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.
  4. Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la Urbanización y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar.
  5. Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

### **ARTÍCULO 57.- Lapso para el Compromiso Asumido**

1. Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.
2. Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

### **ARTÍCULO 58.- Inspección**

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanadas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

### **ARTÍCULO 59.- Decisión**

La decisión se producirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

### **ARTÍCULO 60.- Culminación del Procedimiento**

Si la decisión del Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento.

### **ARTÍCULO 61.- Notificación**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

La decisión a que se contrae el artículo anterior, se notificará a los interesados, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

### **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA**

#### **ARTÍCULO 62.- Flagrancia**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por el inspector ambiental, por cualquier funcionario policial, o por algún ciudadano quien haya solicitado la comparecencia de la fuerza pública al servicio del Municipio, en ejercicio de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la conservación del medio ambiente, limpieza y ornato del Municipio.

#### **ARTÍCULO 63.- Escrito de Descargos**

Cometida la infracción, el Inspector Ambiental impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

#### **ARTÍCULO 64.- Expediente**

Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

#### **ARTÍCULO 65.- Culminación del Procedimiento**

En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

#### **ARTÍCULO 66.- Impugnación de la Sanción impuesta**

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

#### **ARTÍCULO 67.- Lapso para Decidir**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

### **ARTÍCULO 68.- Admisión de la Infracción**

Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

### CAPITULO III DE LOS RECURSOS

#### **ARTÍCULO 69.- Notificación**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

#### **ARTÍCULO 70.- Destinatario de la Notificación**

1. La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo.
2. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

#### **ARTÍCULO 71.- Lugar de la Notificación**

La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, quien firmará recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

#### **ARTÍCULO 72.- Publicación del Acto**

Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

#### **ARTÍCULO 73.- Recurso de Reconsideración**

1. Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante el Instituto Autónomo Municipal de Administración del



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Ambiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.

2. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

### **ARTÍCULO 74.- Silencio Administrativo Negativo**

En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

## **CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN**

### **ARTÍCULO 75.- Registro de Pago**

El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 76.- Relación de las Multas Impuestas**

1 El Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente remitirá a la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio ANACO, una relación de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza a los fines de que ésta realice las gestiones de cobro pertinentes.

2 La Dirección de Administración Tributaria remitirá al Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente, la información sobre los pagos recibidos por concepto de las multas, lo que permitirá actualizar el registro de infractores.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **ARTÍCULO 77.- Reincidencia**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

2. En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial, el Instituto Autónomo Municipal de Administración del Ambiente elaborará un informe que será remitido a la Dirección de Administración Tributaria para que ésta inicie un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de 15 días continuos.

### **ARTÍCULO 78.- Responsabilidades**

La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del dominio público municipal.

### **ARTÍCULO 79.- Responsabilidad Solidaria**

El patrono es solidariamente responsable con el empleado o cualquier persona bajo su dependencia o contratación, cuando estos infrinjan alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 80.- Sanciones**

Las sanciones a las que hace referencia esta ordenanza serán impuestas a los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles y/o comercios. En caso de tratarse de edificios o centros comerciales las sanciones se impondrán a la junta de condominio o a la administradora del inmueble.

### **ARTÍCULO 81.- Obligación de los Infractores**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, los infractores tienen la obligación de corregir y/o reparar la conducta desplegada y volver los espacios a las condiciones originales.

## **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 82.- Remisión**



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

1. Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



## MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

2. Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulara conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, o el ordenamiento jurídico que la sustituya.

### **ARTÍCULO 83.- Reglamento**

Todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, pueden ser desarrolladas mediante Reglamento dictado al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las mismas.

### **ARTICULO 84.- Derogatoria**

Se derogan las Ordenanzas , reformas y demás instrumentos legales del Municipio de vigencia anterior a la presente y que rijan la materia Sobre Recolección de Desechos y Residuos en la jurisdicción del Municipio ANACO.

### **ARTÍCULO 85.- Vacatio Legis**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio ANACO, a los días del mes de de dos mil xxxx. Años 217° de la Independencia y 168° de la Federación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

En el Despacho del Alcalde, en la ciudad de ANACO, a los xx días del mes de XXXXXX del año 20xx. Años 217° de la Independencia y 168° de la Federación.

Cumplase, Publíquese y Ejecútese.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ALCALDE**

PREPARADO POR:

DR. JESUS A. BARRIOS  
ABOGADO – INPREABOGADO: 80.889



MUNICIPIO ANACO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

COORDINADOR ESTADAL DE GESTION PÚBLICA  
VENTE - ANZOATEGUI